

**Consulta Pública Modificación de la Resolución Exenta N° 1.985 de 2017,
que Fija Norma Técnica de Equipos de Alcance Reducido**

Nombre: Gerardo Carrizo Tordecilla

Empresa: APPLE

Cargo: Product Compliance

Artículo	Comentarios
<p>1. En el artículo 1°, reemplácese el primer inciso por el siguiente: “Los equipos que empleen ondas radioeléctricas, deberán cumplir para su uso con los requisitos que se detallan a continuación, aun cuando formen parte de un proyecto técnico de concesión o permiso:”</p>	<p>Se debe tener en cuenta que el consumidor nunca ha tenido conocimiento ni visibilidad del actual proceso de certificación de alcance reducido, por lo que consideramos que el QR y la información asociada a este será poco relevante para el cliente final.</p> <p>Creemos que el principal interesado en validar el cumplimiento de esta norma es y seguirá siendo el regulador (SUBTEL). Proponemos mantener la propuesta de la autovalidación (Certificación Ex Post), pero simplificando las exigencias de la nueva normativa para agilizar la entrada de nuevos productos al mercado, permitiendo con ello que SUBTEL pueda validar y fiscalizar eficientemente, y sin añadir barreras comerciales que dificulten la importación y/o venta de nuevos productos tecnológicos. Finalmente, sugerimos crear una mesa de trabajo con los actores de la industria para discutir los impactos y detalles de la regulación.</p>
<p>2. Sustitúyase el artículo 2°, por el siguiente: “Los importadores o fabricantes de los equipos antes señalados, previo a venderlos o cederlos a terceros a cualquier título dentro del país, deberán verificar que dichos equipos cumplan con las características técnicas señaladas en la presente resolución. Para ello, previo a su comercialización, deberán contar con lo siguiente:</p> <p>a) Test report que den cuenta que los valores de las emisiones radioeléctricas se ajustan a los indicados en el artículo precedente;</p> <p>b) Manual del equipo; y</p> <p>c) Fotografías del equipo.</p> <p>Verificado el cumplimiento de las emisiones radioeléctricas, los equipos deberán ostentar un código QR en forma visible en su caja, envoltorio o embalaje, el cual informará el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como los antecedentes del fabricante, o importador responsable de verificar que el equipo cumple con los requisitos exigidos en la presente resolución. No podrán comercializarse, ni exponerse para su venta al público en general, equipos terminales</p>	<p>2.1. Respecto al Código QR</p> <p>a) Solicitamos que el Sello QR SUBTEL solo deba estar presente en puntos de venta físicos y sitios web que comercialicen estos productos. Proponemos que el artículo 2°, párrafo segundo, diga ""en puntos de venta físicos y sitios web"". Las razones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualmente, no hay visibilidad de esta certificación para el consumidor; sería suficiente con comunicar el sello en los puntos de venta y sitios web. 2. Genera ineficiencias y costos adicionales en la importación de productos, creando barreras de entrada y afectando al consumidor en precio y disponibilidad de los nuevos productos tecnológicos. 3. El etiquetado físico es contrario a políticas nacionales a favor del medioambiente. 4. El uso de etiquetas en el empaque tiene baja efectividad en alertar al consumidor e influir en la decisión de compra, ya que estos reciben la caja con el producto después de realizar la compra.

<p>sin la adhesión del sello a que se refiere el inciso siguiente. Lo mismo, con relación a los equipos, para todo aquel espacio físico o virtual donde se exhiban o publiciten.</p> <p>El código QR debe contener un vínculo a un sitio en el que se encuentre la información que se indicará a continuación, en caso que éste contenga información relativa a más de un equipo, deberá contener un buscador que permita identificar la información específica de cada equipo mediante la identificación de modelo, número de serie y algún otro campo. Asimismo, en caso que el contenido incluido en el literal b) Información Técnica, del número 1.8, de la tabla a continuación, presente información confidencial, el fabricante podrá habilitar una clave, la cual previamente deberá ser informada a esta Subsecretaría mediante correo electrónico a certificaciones@subtel.gob.cl. La información que deberá encontrarse en el sitio es la siguiente:</p> <p>“Este equipo cumple con las emisiones radioeléctricas de alcance reducido, de acuerdo con la resolución exenta N° 1.985 de 2017 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>a) Información Comercial</p> <ul style="list-style-type: none">- Nombre comercial del equipo:- Razón social de la empresa fabricante o importadora:- Correo electrónico de contacto de la empresa fabricante o importadora:- Rol Único Tributario:- Dirección:- Sitio web: <p>b) Información Técnica: (ver imagen al final)</p> <p>Donde en cada campo se debe indicar lo señalado en el test report respectivo, la página donde se detalla y adjuntar un link al test report, según las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Tipo de equipo: categoría a la cual corresponde el dispositivo según su funcionalidad (por ejemplo: televisor, computador, notebook, control remoto, micrófono, cámara fotográfica, mouse, etc.).2) Marca: nombre con el que se comercializa el producto.3) Modelo: nombre indicado al interior de los documentos que se adjunten (test report).4) Tecnología o Modulación: estándares, Normas, como por ejemplo el estándar 802.11x, para WLAN, el 802.15x para Bluetooth (GFSK).5) Bandas de frecuencias: rango de frecuencias	<p>En caso de no acoger esta solicitud, sugerimos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">i. Sugerimos diferenciar el sello QR SUBTEL para evitar confusiones (por ejemplo, añadiendo la palabra ""SUBTEL""). Respecto al color, el QR debería considerar fondos negros y blancos.ii. El Sello QR debería permitirse en cualquier lado del empaque del producto para facilitar los procesos de etiquetado y tiempos de entrega.iii. Se sugiere que cada Sello QR SUBTEL esté asociado a un solo fabricante o importador, evitando un sello QR por cada modelo. <p>b) Sobre la búsqueda del producto, se debe eliminar el requisito de “número de serie” y que todo el proceso se enfoque en el modelo técnico del producto, tal como el proceso actual.</p> <p>2.2. Respecto a la información confidencial Solicitamos se clarifique la referencia al numeral 1.8 e incluya como información sensible y/o confidencial los Test Reports, Fotos internas del productos y archivos técnicos complementarios, ya que estos ítems pueden constituir información estratégica y/o sensible, y podría generar efectos negativos en la libre competencia.</p>
---	---

de operación del equipo, no la banda genérica (estas frecuencias se pueden encontrar en los documentos de test report de Radio Frecuencia, en la sección de los resultados de las mediciones realizadas). Deben detallarse por tecnología (por ejemplo: bluetooth (2402-2480 MHz), Wifi (2412-2462 MHz; 2412-2472 MHz), RFID, etc.).

6) Ganancia de antena: ganancia de cada antena en dBi, para las distintas tecnologías que usa el equipo.

7) Potencia máxima radiada (EIRP): valor máximo peak medido en dBm o en Watts, por el laboratorio que confecciona el test report para cada banda de frecuencias utilizada por el equipo. En este punto puede informar, si corresponde, la Intensidad de Campo Eléctrico, medida sobre la frecuencia fundamental y los metros o distancia a que se realizó la medición. En el caso que el equipo use varias antenas con la misma tecnología, se debe informar la suma de las potencias máximas radiadas total, de las antenas (MIMO).

8) Módulos: módulo de radiofrecuencia que opera con tecnologías como Bluetooth, Wifi, RFID, ZigBee u otros, estos se conectan a una antena para transmitir.

El código QR deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar ubicado en forma visible en la parte frontal de la caja de equipo, envoltorio o embalaje del equipo.
- El tamaño mínimo al que podrá ser reducido el código QR no debe ser inferior a 1 cm de ancho y alto a proporción
- El tamaño máximo al que podrá ser ampliado el código QR no debe ser superior a 10 cm de ancho y alto a proporción
- No debe tener marcos
- Estilo clásico
- Color de bordes #000000
- Color de fondo #FFFFFF
- Estilo de borde: cuadrado
- Estilo de centro: cuadrado
- Nivel de corrección: 30%

Lo dispuesto en los artículos precedentes no será exigible a los equipos definidos en los literales g) y h) del artículo 1° de esta resolución, estos son los Sistemas de Comunicaciones de Implantación Médica (MICS), y Otros Equipos empleados para Aplicaciones Médicas. Para estos equipos, los importadores o fabricantes, en forma previa a

venderlos o cederlos a terceros a cualquier título dentro del país, deberán obtener un certificado de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que acredite que el o los equipos cumplen con las características técnicas señaladas en la presente resolución. Cabe mencionar que dicha certificación, se refiere única y exclusivamente al cumplimiento de los parámetros técnicos y condiciones de funcionamiento en el ámbito de las telecomunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo que dispongan las Autoridades competentes en el ámbito de la salud para este tipo de equipos, siendo responsabilidad de las interesadas recurrir a las referidas autoridades para la verificación de las disposiciones que fueran aplicables en el citado ámbito.

Adicionalmente, todos los equipos de alcance reducido a que hace referencia la presente resolución, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3° de la resolución N° 3.103, de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sobre requisitos de seguridad aplicables a instalaciones y equipos que generan ondas electromagnéticas.

b) Información Técnica:

	Información del equipo detallado en el Test Report	Nombre Test Report y N° página donde se detalla
1) Tipo de equipo		
2) Marca		
3) Modelo		
4) Tecnología o modulación		
5) Frecuencias		
6) Ganancia de antena (dBi)		
7) Potencia máxima radiada (EIRP)		
8) Módulos (Opcional)"		

3. Sustitúyase el artículo 6°, por el siguiente: “Los laboratorios que realicen las pruebas y elaboren los reportes (test reports), deberán poseer al menos una acreditación nacional o internacional, de modo de asegurar calidad y objetividad de las mediciones. Dichas acreditaciones deberán estar estampadas en una o más hojas de los reportes que acompañan la documentación que el importador o fabricante debe registrar o acompañar a la documentación presentada al momento de solicitar la respectiva certificación, según lo que se indica en el artículo 2°.”.

a.- Se vuelve a mencionar “certificación”, lo que se contradice con los artículos 1° y 2°, en los cuales la palabra “certificación” fue sacada del texto. Se sugiere clarificar y/o corregir.

Artículo único transitorio. Las obligaciones establecidas en la presente resolución, entrarán en vigencia 180 días corridos contados desde su fecha de publicación en el Diario Oficial. Transcurrido este plazo, la Subsecretaría no dará curso a las solicitudes de certificación respecto de aquellos Equipos de Alcance Reducido que no

Consideramos que el plazo indicado (180 días corridos) es insuficiente y que debe extenderse de acuerdo con los nuevos requisitos y obligaciones que se establezcan en el texto final.

- Si el Sello QR SUBTEL sólo va a ser

<p>requieran certificación de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución.</p>	<p>obligatorio en puntos de venta físicos y sitios webs se requieren al menos 240 días corridos. Esto debido toda la preparación que implica el desarrollo, diseño, implementación y despliegue en todas las tiendas, puntos de venta y sitios.</p> <p>- Si el Sello QR SUBTEL va a ser obligatorio sólo en la caja, envoltorio o embalaje se requieren al menos 365 días corridos, teniendo en cuenta el impacto en los inventarios existentes en Chile y en bodegas y todos los cambios operativos, de producción, logísticos, y todo el trabajo que requiere la implementación de un nuevo sello en fábrica o en centros de distribución.</p> <p>- Si el Sello QR SUBTEL va a ser obligatorio en la caja, envoltorio o embalaje y en todos los puntos de venta físicos y virtuales se requieren al menos 365 días corridos, teniendo en cuenta el impacto en los inventarios existentes en Chile y en bodegas y todos los cambios operativos, de producción, logísticos, y todo el trabajo que requiere la implementación de un nuevo sello en fábrica o en centros de distribución, y en los respectivos espacios físicos y virtuales.</p>
<p>Le agradecemos participación en este proceso de Consulta Pública Ciudadana. Si tiene algún comentario adicional, aquí puede incorporarlo:</p>	<p>Agradecemos la oportunidad de participar y comentar respecto a esta modificación regulatoria. A continuación, indicamos algunas sugerencias adicionales y complementarias a lo ya expuesto:</p> <p>1- Se propone considerar el uso de la etiqueta electrónica de los productos (e-label) como una opción para reemplazar y/o complementar el Sello QR físico en aquellos productos que cuenten con pantalla o puedan conectarse a una.</p> <p>2- Respecto a los teléfonos celulares, se sugiere evitar un doble etiquetado, pues los dispositivos ya cuentan con un sello relacionado con la información de la Certificación Multibanda-SAE. Como solución, se podría eliminar el etiquetado físico Multibanda-SAE, y dejarlo de forma digital dentro del contenido obligatorio que irá en la web asociada al Sello QR SUBTEL, o que en su defecto se permita que ambos sellos (Multibanda-SAE y QR) puedan ser implementados en un mismo “autoadhesivo”</p>

	<p>(ya sea en dispositivos o puntos de venta físicos y sitios web)</p> <p>3- Como observación relevante, se debe considerar que algunos productos llegan y se distribuyen en Chile con doble empaque (Caja protectora, Envoltorio de papel o ""brown box"" la cual contiene en su interior la caja final o ""pretty box""). La regulación debe considerar que en estos casos el etiquetado será siempre aplicado en el empaque protector, que es el que llega al consumidor (cliente final), pero que, en el caso de los comercializadores (tiendas físicas), es muy probable que estos eliminen las ""caja o envoltorio protector"" o ""brown box"" al momento de exhibirlos en vitrinas, por tanto, habrá bastantes productos en vitrina sin el Sello QR SUBTEL.</p> <p>Finalmente enfatizamos la necesidad de revisar y simplificar la propuesta actual para evitar barreras de entrada para fabricantes e importadores, y asimismo, recomendamos la creación de una mesa de trabajo con los principales actores del sector para clarificar y discutir en mayor profundidad las diversas implicaciones de esta propuesta regulatoria.</p>
--	--